

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

- 9 JUL 2021

julio de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA Nro.: 110013103024201700669
ACCIONANTE: ALEJANDRO SANIN GARCIA
ACCIONADA: GOOGLE INC., GOOGLE COLOMBIA LTDA

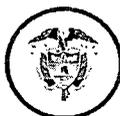
Agréguese al expediente la documental vista a fls. 181 – 183 cuad. 1, referente a una solicitud ya atendida por la Secretaría de esta sede judicial.

CÚMPLASE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

d.a.p.m

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 9 JUL 2021 julio de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA Nro.: 110013103024201900049
ACCIONANTE: ALBA LUZ TOVAR LOMBO
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Revisada la documental obrante a fls. 308 – 334 cuad. 4, se observa que la Superintendencia Financiera de Colombia dio un cumplimiento parcial a la orden dada el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021) puesto que notificó conforme lo previsto a los arts. 65 – 72 de la ley 1437 a Dora Inés Garzón de Rodríguez y a Gustavo Gilberto Rodríguez Arredondo, sin embargo NO pudo agotar el trámite de citación a Nery Rodríguez Perdomo, en tanto dicha persona al parecer falleció, para confirmar esa información se suspenderá el trámite de cumplimiento, para poder dar las órdenes de impulso procedimental correspondiente a la entidad accionada, y evitar afectar los intereses de terceros.

En tal virtud, se DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la Superintendencia Financiera de Colombia suspenda el trámite de reliquidación objeto de la presente tutela, mientras se verifica la muerte de Nery Rodríguez Perdomo y la existencia, o no, de herederos de dicha persona.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la Registraduría Distrital Del Estado Civil (notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co), para que en el término de diez (10) días luego de recibida la respectiva comunicación: para que en el término de diez (10) días luego de recibida la respectiva comunicación remita a esta sede judicial: i) copia del registro civil de defunción de Nery Rodríguez Perdomo quién se identificara con Cédula de Ciudadanía Nro. 2.341.673; y ii) toda la información sobre parentesco, cónyuge e hijos que aparezca del señor Rodríguez Perdomo. En caso de que en dicha entidad, no reposen alguno o todos los documentos solicitados, se le pide informe la dependencia que lo tiene o aplique lo previsto en el art. 21 de la ley 1437 de 2011 enviando este requerimiento a quien tenga los registros aquí pedidos. Indíquese en el remisorio a la Registraduría, que la presente NO es una vinculación a este pleito, sino una petición de carácter netamente probatorio.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

- 9 JUL 2021

julio de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA Nro.: 110013103024201200331

ACCIONANTE: MARIA ISABEL ANDRADE GONZALEZ quien obra en representación de BRIYITH JOULIETH LANCHEROS ANDRADE

ACCIONADA: NUEVA E.P.S.

Revisada la documental aportada por la representante de Briyith Joulieth Lancheros Andrade y por Nueva EPS, se observa que a febrero de dos mil veintiuno (2021) conforme a la última valoración hecha en la Clínica Nuestra Señora de La Paz y en *Bienestar IPS Sede Ciudad Bolívar* (fls. 51 – 70 y fl. 71 Archivos *ATENCIONES AGOSTO 202-ENERO 2021 LANCHEROS ANDRADE BRIYITH JOULIETH - 1000470203.pdf* y *JUNTA MÉDICA DICIEMBRE 18 DE 2020.pdf*), la señora Lancheros Murcia tenía recetados los siguientes medicamentos y procedimientos:

- *RISPERIDONA 1 MG / ML*, por tres (3) meses para ser administrado durante el día así: 1CC ---0.5CC ----1CC
- *FLUOXETINA 20 MG / 5 ML* por tres (3) meses para administrar. *3CC CON EL DESAYUNO*
- *Junta multidisciplinaria neuropediatra, psiquiatra infantil, psiquiatría general, fisiatría*
- *Pañitos húmedos paquete por 100 unidades* por tres (3) meses
- *Suplemento multivitamínico con ZINC (Zfull granulado en polvo, frasco por 300 gramos) número 12*, para suministrar diez gramos dos veces al día, dos (2) frascos al mes, por seis (6) meses
- Cita de control en Clínica Nuestra Señora de la Paz en marzo de dos mil veintiuno (2021).

De estos medicamentos y procedimientos, la entidad accionada no acreditó haber dado ninguno, por lo anterior, se requiere a Nueva EPS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, preste los servicios atrás enunciados y/o acredite haberlos dado. Por secretaría, REMÍTASE MEDIANTE OFICIO copia de esta determinación para su cumplimiento.

CÚMPLASE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**